

LAS CAJAS DE CREDITO: UNA MEJOR OPCION PARA EL CREDITO A LAS PYMES

Dra. Silvia E. Kesselman
(Facultad de Ciencias Económicas.
Universidad Nacional del Nordeste)

SUMARIO:

- 1.- INTRODUCCIÓN.
- 2.- CONCEPTO.
- 3.- BREVE RESEÑA HISTÓRICA.
- 4.- PANORAMA ACTUAL. LEY 25782 Y SU REGLAMENTACIÓN.
- 5.- CARACTERÍSTICAS DE LAS CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS.
- 6.- PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS: CRITERIOS DE CLASIFICACION.
- 7.- RELACION ENTRE LAS CAJAS DE CREDITO Y EL FINANCIAMIENTO A LAS PYMES.
- 8.- CONCLUSIONES.
- 9.- BIBLIOGRAFÍA.

INTRODUCCIÓN

Como bien lo sostenía un artículo del Diario digital “Misionesonline.net”, publicado en la Provincia de Misiones “**Tras dos décadas, vuelven las Cajas de Crédito Cooperativas**”, dicho lapso no fue intrascendente para la reaparición de las cajas de crédito cooperativas, ya que en el interín han aparecido y se han desarrollado procesos neoliberales, que se asumieron en nuestro país y que significaron la desaparición de las formas solidarias para realizar cualquier actividad y en particular en materia de créditos, ya que se impusieron, sin excepción alguna, las normas de Basilea que constituyeron un duro golpe a la actividad realizada por el crédito solidario.

Si bien es cierto que dichas cajas de crédito representaron la solución para las pequeñas y medianas empresas, profesionales, empresarios individuales, etc., no lo es menos que muchas de ellas produjeron una serie de problemas, que, es de esperar, hoy no se repitan.

CONCEPTO

En una primera aproximación, conviene dar una definición de lo que es una caja de crédito cooperativa.

Según el Dr. León Schujman se trataría “de una simbiosis de dos entidades que estarían reguladas por regímenes diferentes: la cooperativa de crédito, por un lado, y la entidad financiera institucionalizada, por el otro, pero en esta presentación (a los fines didácticos), los términos caja de crédito y cooperativa de crédito, serán utilizados indistintamente, como sinónimos.”

El Dr. Jaime Kreimer las ha definido como “*una asociación de personas que, sin propósitos de lucro, se agrupan para volcar en una caja común su movimiento financiero, y crear con ello disponibilidades dinerarias con las que se autoabastecen crediticiamente, satisfaciendo igualmente sus necesidades económicas, educativas, asistenciales y culturales, en beneficio de la comunidad.*”

Se trata pues de una entidad que adscribe a los principios enunciados por la Alianza Cooperativa Internacional en su declaración sobre la identidad cooperativa, en Manchester en 1995, cuando expresó que “una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se unen voluntariamente para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta democráticamente gestionada”, constituyendo sus principios la asociación voluntaria y abierta; el control democrático por los socios; la participación económica de los socios; la autonomía e independencia; la educación, capacitación e información; la cooperación entre cooperativas y la preocupación por la comunidad.

De dichos principios resultan relevantes a las cajas de crédito: la adhesión libre y voluntaria; el control democrático; el fomento de la educación; la cooperación entre cooperativas y particularmente el interés limitado al capital.

En relación a este principio ha sostenido la enunciaci3n efectuada en Manchester que “Los socios contribuyen equitativamente a la formaci3n del capital de su cooperativa y lo gestionan democr3ticamente. Por lo general, al menos una parte de ese capital es propiedad com3n de la cooperativa. Los socios suelen recibir una compensaci3n limitada, si acaso alguna, sobre el capital suscrito como condici3n para asociarse. Destinan los excedentes a todos o alguno de los siguientes fines: el desarrollo de la cooperativa posiblemente mediante la constituci3n de reservas de las cuales una parte al menos debe ser indivisible; la distribuci3n a los socios en proporci3n a sus operaciones con la cooperativa; y el apoyo a otras actividades aprobadas por los socios.”

En relaci3n a esta enunciaci3n, el art3culo 42 de la ley 20337 dispone: “Se consideran excedentes repartibles s3lo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados.

De los excedentes repartibles se destinar3:

- 1º) El cinco por ciento a reserva legal;
- 2º) El cinco por ciento al fondo de acci3n asistencial y laboral o para est3mulo del personal;
- 3º) El cinco por ciento al fondo de educaci3n y capacitaci3n cooperativa;
- 4º) Una suma indeterminada para pagar un inter3s a las cuotas sociales si lo autoriza el estatuto, el cual no puede exceder en m3s de un punto al que cobra el Banco de la Naci3n Argentina en sus operaciones de descuento;
- 5º) El resto para su distribuci3n entre los asociados en concepto de retorno:
 - a) En las cooperativas o secciones de consumo de bienes o servicios, en proporci3n al consumo hecho por cada asociado;
 - b) En las cooperativas de producci3n o trabajo, en proporci3n al trabajo efectivamente prestado por cada uno;
 - c) En las cooperativas o secciones de adquisici3n de elementos de trabajo, de transformaci3n y de comercializaci3n de productos en estado natural o elaborados en proporci3n al monto de las operaciones realizadas por cada asociado;
 - d) En las cooperativas o secciones de cr3dito en proporci3n al capital aportado o a los servicios utilizados, seg3n establezca el estatuto;
 - e) En las dem3s cooperativas o secciones, en proporci3n a las operaciones realizadas o a los servicios utilizados por cada asociado.

Los excedentes que deriven de la prestaci3n de servicios a no asociados autorizada por esta ley se destinar3n a una cuenta especial de reserva.”

En relaci3n a este 3ltimo tema es que se producen una serie de innovaciones a trav3s de la ley 25.782 que m3s abajo comentaremos.

BREVE RESEÑA HIST3RICA

En cuanto a la evoluci3n hist3rica de las cooperativas de cr3dito, siguiendo a Mauricio Luis Mizrahi, podemos se~alar que existieron cuatro etapas bien precisas:

a) Primera Etapa: Las Cooperativas Esencialmente de Car3cter Mutualista.

Se constituyeron a impulso de las colectividades, que en aquellos momentos y como consecuencia de las olas inmigratorias, producidas a la finalizaci3n del siglo XIX y primeras d3cadas del siglo XX, desplegaban una actividad sencilla, mediante la cual se pretend3a atender a las distintas personas que ten3an una necesidad espec3fica en materia crediticia, y que obviamente, no pod3an acceder a un cr3dito bancario.

No exist3a la compra y negociaci3n de valores, ni la “cuenta corriente” tal como hoy se concibe, tampoco hab3a en ese per3odo un cheque cooperativo, una orden de pago u otro instrumento similar.

Los fondos depositados solamente pod3an disponerse mediante la presencia personal del titular ante las oficinas de la instituci3n, es decir que la instituci3n mutual no cumpl3a con el llamado “servicio de caja” mediante el cual se atend3a al pago de las distintas 3rdenes.

Dichas cajas no pudieron ofrecer asistencia crediticia ya que sus disponibilidades eran muy escasas surgiendo de dep3sitos en caja de ahorro.

b) Segunda Etapa: Desarrollo y Auge de las Cajas de Crédito. Aparición del Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos.

Esta segunda etapa se extiende temporalmente entre los años 1958 y 1966. Producida la ruptura del orden institucional en 1955, el nuevo gobierno inauguró una etapa en lo económico con marcada disminución de la participación estatal en aspectos claves para el desarrollo armónico de la República. Se dispusieron grandes devaluaciones monetarias, se facilitó apoyo crediticio a las empresas monopólicas.

Paralelamente se fue apreciando una caída de los salarios reales que determinó una acentuada disminución de la participación de los trabajadores en el ingreso nacional.

Asimismo resultaron particularmente deteriorados los ingresos de los pequeños comerciantes, trabajadores y profesionales, la mediana empresa Argentina, etc.

En ese momento hubo una reacción de las personas perjudicadas, quienes decidieron la creación del llamado Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos, fundado en noviembre de 1958, que quedó convertido en un organismo de segundo grado, integrado por las distintas cooperativas asociadas y en el cual canalizarían sus operaciones financieras, a efectos de auxiliarse recíprocamente.

Dicho Instituto permitió una ágil movilización de las sumas depositadas en las cajas de crédito. En ese momento el instrumento que adquirió una superlativa importancia fue la denominada “orden de pago”, que se volvió endosable y comenzó a compensarse en cámaras en forma muy similar a la existente en el campo bancario.

En esa época nacieron las cuentas a la vista o personales contra las cuales se libraron las mencionadas órdenes de pago.

A menos de 8 años de inaugurar su nueva operatoria las cooperativas de crédito alcanzaron un desarrollo insospechado.

Funcionaban en el país 974 cajas de crédito, siendo los descuentos cooperativos equivalentes a un 10% de los depósitos existentes en el resto de las instituciones, llegando de esta manera a ocupar el tercer lugar por el monto de las imposiciones, luego del Banco de la Nación Argentina y del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Sin embargo, dicho desarrollo no contó con una legislación específica y de allí surgieron una serie de inconvenientes que se trasuntaron con posterioridad.

c) Tercer Etapa: Restricción del Accionar de las Cajas de Crédito.

Se trata de un particular lapso que transcurrió entre los años 1966 y 1972, período en que las cajas se encuentran reducidas al mínimo en su operatoria, situación que venía gestándose desde tiempo atrás, (como podemos ver) con la sanción, el 3 de agosto de 1961, de un decreto que restringió su operatoria y desarrollo, expresándose en los considerandos del decreto que la actividad bancaria no debía verse afectada por la gestión de organismos que realizan actividades típicamente bancarias.

El golpe de gracia para la vigencia de las cajas de crédito provino de la sanción del Decreto - Ley 16898 de 1966 y de la resolución del Banco Central N° 286 y la circular IF N° 20 del 14 de octubre de 1966.

La primera de las normas reseñadas establecía que eran aplicables a las cooperativas de crédito las normas vigentes respecto de los bancos y que por lo tanto el BCRA tenía facultades para intervenir a las entidades, así como la posibilidad de decretar el cese de las actividades de las que no se ajustaren a las normas y disposiciones dictadas por él.

En cuanto a la primer resolución del BCRA, dispuso que en el término de 4 días las cajas de crédito deberían solicitar la inscripción en el Registro de entidades, estableciendo el artículo 2 que cesarán en su funcionamiento las cajas compensadoras (léase el Instituto Movilizador). Por último, se dispuso que las órdenes de pago cooperativas después del 15 de julio de 1966 tendrían el carácter de letras de cambio no a la orden, con lo que se prohibía su endoso.

Finalmente, mediante la circular mencionada precedentemente se disponía que la extracción de fondos que se pretendiera efectuar mediante letras de cambio no a la orden sólo podría ser realizada por el beneficiario.

Con todo ello se pretendió y obtuvo la condena a muerte de prácticamente la mitad de las cajas de crédito, manteniendo sólo el 2,5%, las imposiciones que se efectuaban en el país.

d) Cuarta etapa: La paradoja: la aceptación de las cajas de créditos pero su negación jurídica.

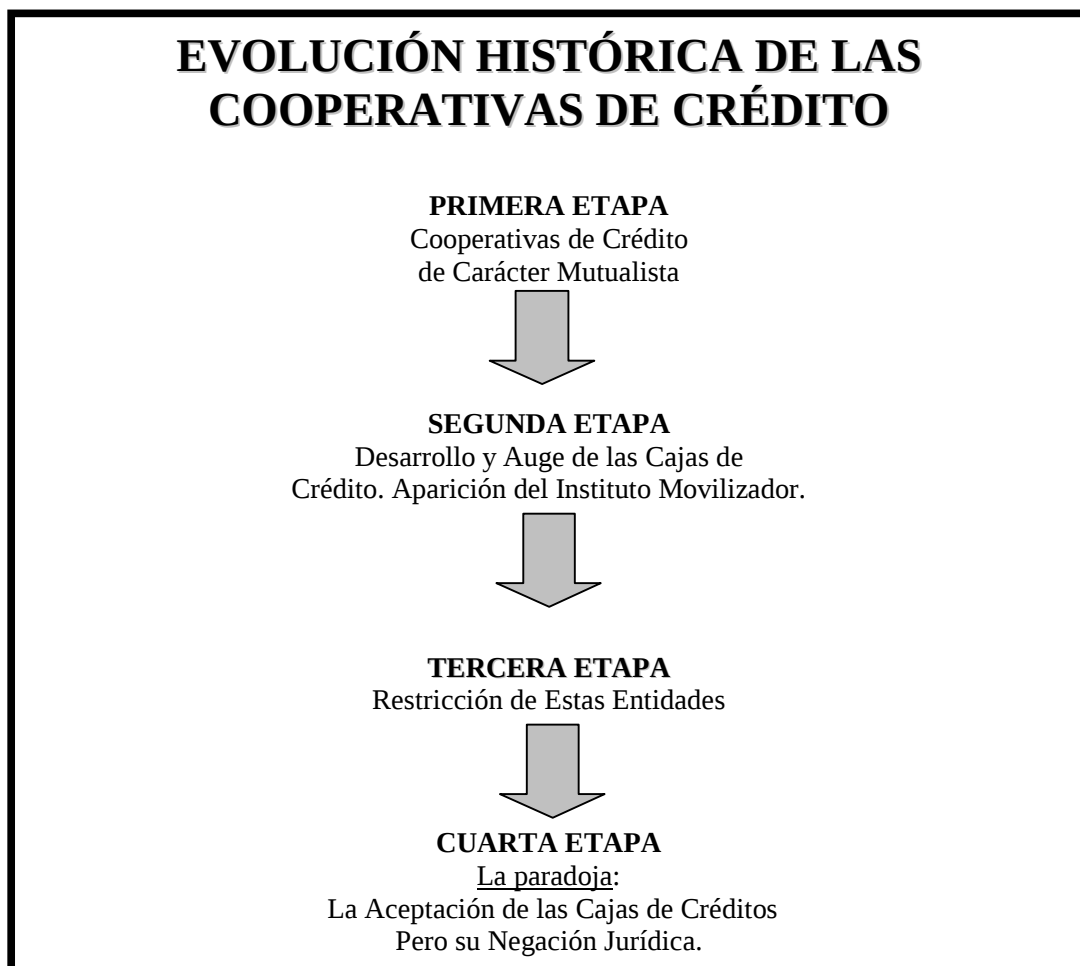
Esta etapa se extiende desde el 27 de diciembre de 1972, fecha en la que se sancionan las leyes 20.040 y 20.041, hasta la reciente sanción de la Ley 25.782.

La primera de estas leyes creó un fondo de garantía, no reconociéndoseles, pese a ello, la especial naturaleza que tenían las cajas de crédito y, en cuanto a la segunda de ellas, constituía un mecanismo para destrabar la operatoria cooperativa.

Después de la sanción de dichos instrumentos legales y a partir de 1989 existieron en el país una serie de normas que no solo iban en contra de las cajas de crédito, sino que también atacaron de manera arbitraria a los bancos nacionales y provinciales.

Es de destacar la famosa, por nefasta, frase del Sr. Pedro Pou (Entonces Presidente del BCRA) quien manifestó que él no quería la existencia de bancos provinciales ni étnicos. ¡Vaya si los destruyó!

Lo cierto es que a la finalización de su mandato sólo quedaban en el país un banco cooperativo de crédito (CREDICOOP) y una cooperativa de crédito.



PANORAMA ACTUAL. LEY 25782 Y SU REGLAMENTACIÓN.

Con el advenimiento de un nuevo gobierno, cuya gestión se inició el 25 de mayo de 2003, es que tímidamente se comenzaron a debatir los inconvenientes que habían causado las políticas neoliberales, que sumieron al país en la más grave crisis de que se tenga memoria.

Es así que cuando existe una necesidad el sector cooperativo tiene una posibilidad de desarrollo.

Con fecha 27 de noviembre de 2003 en un reportaje que se le efectuó, el Ministro de Economía Roberto Lavagna manifestó que se “trabaja en la creación de un circuito de crédito paralelo basado en las mutuales, cajas de crédito y cooperativas, para facilitar el financiamiento de las PYMES, sin la regulación del Banco Central”, agregando a continuación que “trabajamos en un proyecto de ley que no tenga que responder a las rígidas normas internacionales, y para ello estudiamos darles más lugar a cajas especiales, cooperativas y mutuales.”

Asimismo otra fuente del citado Ministerio de Economía indicó que “la intención no es competir con los bancos, sino complementarlos. La idea es volver a los 60 cuando estas entidades tenían un 15% del mercado financiero”. Concluyó dicho informe señalando que con esta ley se podrá canalizar “el ahorro local hacia el financiamiento de las Pymes.”

A raíz de dicho proceso histórico es que hoy vemos con especial interés la sanción de la Ley N° 25.782 que fue sancionada el 1° de octubre de 2003, y cuya reglamentación fue aprobada por el Banco Central de la República Argentina mediante Comunicación “A” 4.183 del 6 de agosto de 2004.

Según establece la Ley 25.782, será el Banco Central de la República Argentina quien tendrá a su cargo la aplicación de la presente ley, dictando las normas reglamentarias que fueren necesarias para su cumplimiento, a cuyo efecto “deberá establecer regulaciones y exigencias diferenciadas que ponderen la clase y naturaleza jurídica de las entidades, la cantidad y ubicación de sus casas, el volumen operativo y las características económicas y sociales de los sectores atendidos dictando normas específicas para las cajas de crédito...”

Constituye ésta la primera oportunidad en la que se reconoce expresamente la naturaleza de las cajas de crédito puesto que en el artículo 1° se dispone que debe ponderarse la clase y naturaleza jurídica de estas entidades. Es decir, que no solamente se establece el reconocimiento de su naturaleza jurídica, sino que también, ya que así lo dispone la propia ley y su reglamentación, deben sujetar su funcionamiento a las prescripciones de la ley de cooperativas 20337.

Sin embargo es de destacar que es el propio Banco Central de la República Argentina, a quien se le encomienda a través del artículo 4 de la ley de marras, quien tendrá a su cargo la aplicación de la presente ley con todas las facultades que ella y su carta Orgánica le acuerdan. Asimismo se dispone que será el BCRA quien dictará las normas reglamentarias que fueren menester para su cumplimiento.

Es decir que la iniciativa que obraba en el Ministerio de Economía de la Nación fue modificada al establecerse las facultades que le competirían al Banco Central. Siendo por lo tanto una manifestación de deseos, que no tuvo concreción en los hechos, la posibilidad que fuera otro organismo del estado el que tuviera competencia respecto de las cajas de crédito.

El Banco Central de la República Argentina se encuentra constreñido por normas jurídicas que le dificultan, o directamente imposibilitan, tomar en consideración la especial naturaleza de las cajas de crédito.

Es por ello que, a nuestro juicio, sería pertinente que la función inherente a dichas cajas le sea otorgada al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), ya que según lo establecido en la comunicación “A” 4183 del BCRA “para poder actuar como cajas de crédito, las interesadas deberán constituirse como sociedades cooperativas”. También para obtener la autorización para operar como caja de crédito es menester que sea autorizada para funcionar por la autoridad de aplicación de la ley de cooperativas.

Es de destacar que el proyecto de ley corresponde al Dr. Héctor T. Polino, estudioso de la materia, quien viene luchando por sancionar una ley que comprenda la financiación que pueda prestar la caja de crédito a diversos sectores de la sociedad, en particular a las Pymes.

Sostuvo el Dr. Polino que “hoy más que nunca resulta imprescindible facilitar la creación de cajas de crédito cooperativas, manejadas por los vecinos de cada barrio, en cada pueblo del país, haciendo accesible el crédito al pequeño industrial, comerciante, agricultor o asalariado.” Agregó que este sistema “devolverá la confianza al pueblo para sacar sus ahorros inmovilizados hoy en cajas de seguridad o debajo del colchón por la estafa cometida por el sistema bancario tradicional.” Finalmente agregó que “si todos los recursos financieros que maneja el movimiento cooperativo del país se canalizara a través de estas cajas de crédito, existirían fondos suficientes para financiar emprendimientos en las propias zonas donde esos recursos se generan. De manera tal que rápidamente el país podría reiniciar un proceso de reactivación de la economía de manera autónoma e independiente.”

CARACTERÍSTICAS DE LAS CAJAS DE CRÉDITO:

¿Qué **operatoria** están facultadas a realizar las cajas de crédito?.

Según el artículo 26 de la Ley 25782, las cajas de crédito podrán: “a) recibir depósitos a la vista; b) recibir depósitos a plazo hasta un monto de diez mil pesos por titular, que podrá ser actualizado por el banco Central de la República Argentina, c) conceder créditos y otras financiaciones a corto y mediano plazo, destinado a pequeñas y medianas empresas urbanas y rurales, incluso unipersonales, profesionales artesanos, empleados, obreros, particulares y entidades de bien públicos; d) otorgar avales, fianzas y otras garantías; e) efectuar inversiones de carácter transitorio en colocaciones fácilmente liquidables, f) cumplir mandatos y comisiones conexos con sus operaciones; g) Debitar letras de cambio giradas contra los depósitos a la vista por parte de sus titulares a favor de terceros.

Por otra parte dichas cajas **operarán en casa única y exclusivamente con sus asociados**, los que deberán haber suscripto un capital social mínimo de \$ 200, y hallarse radicados en el Partido, Departamento o División Jurisdiccional equivalente de la respectiva Provincia.

Y he aquí otra novedad dispuesta por la ley, ya que establece taxativamente que las cajas de crédito **deberán constituirse como cooperativas y deberán distribuir sus retornos en proporción a los servicios utilizados**.

Es decir que modifica el artículo 42 de la ley de cooperativas que establecía la posibilidad de que los excedentes fueran distribuidos en proporción al capital aportado.

Como se recordará, la doble opción establecida por la ley 20337, consistente en la posibilidad de optar por el régimen de distribución de los excedentes en relación a las operaciones efectivamente realizadas o por el capital social aportado, fue duramente criticada, ya que implicaba en los hechos la distorsión del principio de distribución de los excedentes en proporción al uso de los servicios sociales, que es una de las características esenciales de las cooperativas.

Otra norma de capital importancia es la que dispone que las cajas de crédito cooperativas **en ningún caso podrán transferir sus fondos de comercio a entidades de otra naturaleza jurídica ni transformarse en entidades comerciales mediante cualquier procedimiento legal**.

Estas normas no hacen más que reafirmar lo establecido en el artículo 6 de la ley de cooperativas, cuando prohíbe la posibilidad de transformación en sociedades comerciales o asociaciones civiles. Esta normativa fue modificada en su momento por la ley N° 24.485, vigente a partir del 12 de abril de 1995, en la que se creaba el Sistema de Seguros de Garantía de los depósitos y en el cual se autorizaba la transformación de las cajas de crédito en sociedades anónimas. En efecto, dicha norma disponía: *"En los casos previstos en el artículo 44 inciso c), las cajas de créditos y bancos comerciales que revistan la forma jurídica de cooperativa o de asociación civil podrán transformarse en sociedades anónimas o constituir una sociedad anónima para transferirle el fondo de comercio a los efectos del ejercicio de la actividad financiera, con la aprobación del Banco Central de la República Argentina."*

Constituye, sin ningún lugar a dudas, un importantísimo avance la circunstancia de la imposibilidad de transformación de una caja de crédito en una sociedad anónima, reafirmando de este modo lo establecido oportunamente en el artículo 6 de la ley 20337.

Por otra parte, la ley establece los **capitales mínimos** para operar, que **se fijan de acuerdo con la cantidad de habitantes de la localidad en la que se organice la caja de crédito**. Los monos van de \$ 1.000.000.- para lugares con más de un millón de habitantes, hasta los \$100.000.- para poblaciones con menos de 40.000 personas.

En todos los casos deberá identificarse a los asociados que la integran y la capitalizan, ninguno de los cuales podrá tener más del 5 % del capital. La única excepción corresponde a cooperativas de servicios públicos brindados en la misma localidad donde se instale la Caja de Crédito Cooperativo, que podrá suscribir hasta el 10% del capital.

Las operaciones autorizadas podrán ser realizadas con asociados que deberán estar radicados en el partido, departamento o división jurisdiccional correspondiente (circunscripción electoral en Capital Federal), También deberán establecer domicilio “especial” en la ciudad de Buenos Aires y aceptar la competencia de la justicia federal a los efectos de obtener la autorización.

Tendrán que presentar un plan de negocios y detalle de los costos fijos mensuales y de la operatoria de créditos y depósitos estimados.

Sólo podrán captar depósitos de las personas físicas y jurídicas que hayan efectuado un **aporte mínimo de \$ 200 para integrar el capital social.**

Se autoriza la puesta en marcha de un **sistema de “letras de cambio”** para realizar extracciones de fondos o pagos a favor de terceros de fondos depositados en cuentas a la vista. No tendrán esta posibilidad las personas imposibilitadas para operar con cuentas corrientes bancarias.

Podrán recibir depósitos a plazo fijo (incluso con ajuste por CER) por un monto máximo de \$12.000.- por persona y por cuenta. Estas operaciones tendrán garantía, como en los bancos.

Para recibir un préstamo habrá que ser miembro de la cooperativa y haber suscripto los \$ 200 de capital como mínimo y estar radicado en la jurisdicción correspondiente a la caja de crédito.

El **importe máximo** de cada crédito será de \$ 50.000. Sin embargo no se habilitarán cajeros automáticos ni podrá cobrarse servicios.

Evidentemente la limitación referida precedentemente dificulta la operatoria que se le concede a las cajas de crédito, siendo a su vez excesivamente reglamentarista la comunicación “A” 4183 del BCRA, que como ya dijimos no debiera ser el órgano de aplicación de la mencionada ley.

Ahora bien, a través del presente mecanismo se podrán financiar las pequeñas y medianas empresas. Según lo sostenido por el Sr. Floreal Gorini, presidente del IMFC, “dado el escaso crédito otorgado por los bancos del sector privado y la acuciante necesidad de recuperación de la economía, las cajas de crédito son hoy ideales para asistir al sector popular de la economía. Esta apreciación se vincula con la experiencia realizada en los 60, cuando en cinco años surgieron 1.000 cajas que llegaron a manejar el 12% de los depósitos del sistema.”

PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS: CRITERIOS DE CLASIFICACION.

Analicemos ahora cuáles son las posibilidades de financiamiento que presentan las cajas de crédito a favor de las Pequeñas y Medianas Empresas.

En primer término es menester establecer qué es una PYME.

La definición tradicional del concepto de Pequeñas y Medianas Empresas se ha basado en varios criterios, que son: el número de trabajadores que emplea; el volumen de producción o de ventas; el valor del capital invertido; el consumo de energía.

En otras definiciones se recalcan aspectos cualitativos tales como si el propietario trabaja en la empresa a la par de los trabajadores y el grado de especialización en la gestión.

Según la definición de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) se considera que los establecimientos que emplean hasta 19 trabajadores son “muy pequeños”, los que emplean hasta 99 personas se consideran “pequeños”, los que emplean entre 100 y 499 personas se consideran “medianos” y los que emplean a más de 500 personas se consideran “grandes”, sin embargo, muchas de las empresas clasificadas en la categoría mediana de acuerdo a la OCDE se considerarían empresas relativamente grandes en algunos países en desarrollo, de modo que cabe prever que la definición varíe mucho con las condiciones reinantes en cada país y, especialmente, con la actividad desarrollada por la empresa.

La ley nacional 24.467 que refiere a una legislación laboral para las pequeñas y medianas empresas, teniendo en cuenta la crisis general del empleo y la importancia cuantitativa de estas empresas que constituyen un sector trascendental de la economía, establece las condiciones que deben cumplir las PYMES para obtener la tutela de la ley.

La ley produce un corte horizontal para brindar la tutela, ya que apunta a dos elementos de carácter económico: la cantidad de trabajadores que tiene la empresa, que no puede exceder de 40 y su facturación anual.

El artículo 83 de la ley 24.467 considera pequeña empresa, a los fines de las relaciones de trabajo, a las que reúnan dos condiciones: 1) Que el plantel de trabajadores no supere el número de 40 sobre los existentes al 1° de enero de 1995 y en la medida que no lo duplique en los siguientes tres años y 2) Que tenga una facturación anual inferior a una cantidad que para cada actividad o sector estableciera la comisión especial de seguimiento.

Esta fijó como tope de facturación anual sin IVA: \$ 3.000.000 para el sector comercial, \$ 4.000.000.- para el sector servicios, \$5.000.000.- para el industrial y \$ 2.500.000.- para el sector rural.

CARACTERÍSTICAS DE UNA PYME

Es de señalar que a fin de caracterizar a una pequeña y mediana empresa es necesario determinar cuáles son los rasgos tipificantes de las mismas.

En primer lugar debe establecerse cuál es la :

1) Situación Socio-Económica del titular de la empresa: La mayoría de las personas del sector PYMES pertenecen a niveles socio económicos bajos y el ingreso aportado por la unidad productiva representa el principal o único ingreso familiar.

2) Estrecha relación Capital-Trabajo: La persona que aporta el capital es la misma que trabaja, confundiendo la fuente de financiamiento de la empresa y la familia.

3) Múltiples funciones: Los trabajadores realizan múltiples funciones y el proceso de toma de decisiones está centralizado, dándose que el empresario realiza funciones de gestión y de producción.

4) Escaso Acceso al crédito: Debido, principalmente, a las siguientes razones:

Las PYMES son consideradas como de muy alto riesgo.

Insuficiente documentación contable-financiera.

No poseen el nivel y tipo de garantías exigidas.

Las instituciones financieras no han desarrollado una tecnología adecuada para su atención.

5) Escasa capacidad empresarial:

Cultura empresarial incipiente.

El 70% de las PYMES que inician sus actividades desaparecen en el primer año de operación.

Incipiente desarrollo tecnológico.

Escasos recursos tecnológicos.

Máquinas y equipos obsoletos que dan como resultado: baja productividad.

No existen sistemas de producción para operaciones a pequeña escala.

6) Heterogeneidad: El sector PYMES no es un grupo homogéneo, son muchas las diferencias que existen entre las diversas unidades que conforman este sector, por lo cual cualquier tratamiento tiene que ser diferenciado en función a:

- Nivel de crecimiento.
- Acumulación ampliada.
- Acumulación simple.
- Subsistencia.
- Gestión y organización.: Familiar, Grupal o Personal.
- Actividad económica.

Se observa que las PYMES urbanas se concentran en los sectores de: comercio, servicios, transporte e industria.

RELACION ENTRE LAS CAJAS DE CREDITO Y EL FINANCIAMIENTO A LAS PYMES.

Resulta, pues, evidente, que el poco acceso al crédito que presentan las pequeñas y medianas empresas no puede ser solucionado por la banca tradicional.

Es de destacar que, sin embargo, hay varias entidades comprometidas con el financiamiento de dichas empresas. En efecto, según la información aparecida en el Diario Norte el día martes 24 de agosto de 2004, el Nuevo Banco del Chaco S.A. ha dispuesto una reducción de las tasas de interés de los créditos en 5 puntos porcentuales, para capital de trabajo, activos fijos y proyectos de inversión en micro, pequeñas y

medianas empresas que desarrollen su actividad dentro de la industria, el comercio y los servicios y acrediten su radicación en la Provincia del Chaco.

Por su parte, el Banco de la Nación Argentina ha creado el Fondo Nacional para la creación y consolidación de Microemprendimientos (FOMICRO), destinado a la creación de unidades productivas de bienes y/o servicios y a la consolidación de microemprendimientos existentes, se trata de un programa coordinado por el Banco de la Nación Argentina (BNA) y la Subsecretaría PyME del Ministerio de Economía y Producción de la Nación.

Se trata de un crédito a baja tasa, con un monto máximo de \$ 30.000. Dicho crédito será otorgado a sola firma.

FoMicro dispondrá (a través de una red de organizaciones sociales) de herramientas de acompañamiento a los beneficiarios, a quienes se les brindará capacitación, asesoramiento, orientación y todo aquello que permita asegurar el buen desarrollo de las empresas beneficiadas.

Sin embargo, los medios de financiamiento creados no son suficientes para lograr un armónico desarrollo de las actividades productivas o comerciales.

CONCLUSIONES:

Por lo tanto, este nuevo mecanismo de financiamiento a través de las cajas de crédito constituye un elemento eficiente para lograr una financiación adecuada.

Para ello es menester que dicha financiación contemple los siguientes aspectos:

- Que se trate de una pequeña o mediana empresa. A cuyo fin se deberá considerar que su cantidad de empleados no supere los 40 agentes.
- Que su facturación no supere las sumas establecidas por la ley N° 24.467, o sea que concretamente su tope de facturación anual sin IVA, sea de \$ 3.000.000 para el sector comercial, \$ 4.000.000.- para el sector servicios, \$5.000.000.- para el industrial y \$ 2.500.000.- para el sector rural.
- Que las cajas de crédito financien, dentro de los márgenes legales, las actividades productivas.
- Que promuevan las actividades tendientes al cambio tecnológico.
- Que promuevan acciones tendientes a la exportación e importación de bienes.
- Que promuevan las incubadoras de empresas, con asistencia a las mismas.

Para el logro de tan ambiciosos planes será necesario flexibilizar el régimen reglamentario de la ley 25782 y adecuarlo al funcionamiento que más contribuya con las necesidades del sector, que es hoy el más desprotegido de la actividad económica.

Si, como lo han expresado diversos autores, se encuentra en manos de las pequeñas y medianas empresas, más de un 70% de la actividad económica, es una obligación obtener la creación de cooperativas de crédito que, sin dejar de reconocer los principios solidarios que la fundamentan, puedan lograr el crecimiento económico genuino de la actividad nacional.

Dra. Silvia Elisa Kesselman

BIBLIOGRAFIA

- MIZRAHI, Mauricio Luis – Cooperativas de Crédito – Ediciones Depalma 1976
- Los Principios Cooperativos Para el Siglo XXI – Intercoop Editora Cooperativa Ltda.
- E-CAMPO.COM: Librería On Line de E-Campo del 27 de agosto de 2004-
- PYME Digital: Restablecen las cajas de crédito cooperativo.
- Gustavo Olivero: Cajas de Crédito: El regreso de una importante herramienta. Diario Norte del 24 de agosto de 2004.
- Cajas de Crédito: Las finanzas de los vecinos. Revista Pymes. Diario Clarín.
- A favor de la economía popular: Floreal Gorini . Revista Pymes. Diario Clarín.
- Creación de Pymes.-OCDE y OIT
- Julio Armando Grisolia: Derecho del Trabajo y la Seguridad Social. Lexis Nexis- Ediciones Depalma- Marzo de 2003.
- Leyes 25.782 y 24.467.